



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. 1004-96-AA/TC

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, junio trece de mil
novecientos noventa y siete.-

VISTO:

El auto de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, expedido por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de la Libertad, que concede el recurso de apelación interpuesto por Luis Augusto Barrera Mejía contra la Resolución de fecha treintuno de octubre del mismo año y ordena se envíe los actuados al Tribunal Constitucional, y

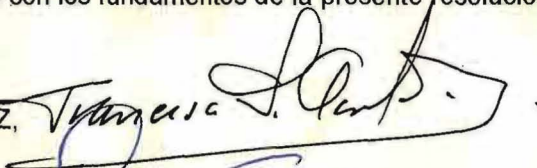
CONSIDERANDO:

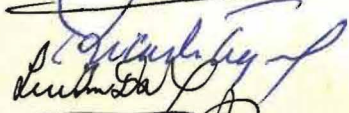
Que, conforme se desprende de fojas uno a dieciocho, así como del admisorio de instancia, de fojas treinta y dos, la violación de los derechos constitucionales que se alega como lesivos, se originan en una orden judicial emanada de la Sala Laboral de la Corte Superior de la Libertad. **Que**, siendo ello así, y de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 29° de la ley 23506 y el inciso 4) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, tratándose de afectaciones de derechos constitucionales originados en una orden judicial, corresponde a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema conocer en segunda instancia. **Que**, en el caso de autos, se ha incumplido con acatar lo dispuesto en el inciso 4) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 26435, tras elevarse los actuados con la resolución de primera instancia, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de la Libertad, a este Colegiado;

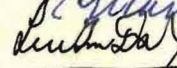
SE RESUELVE:

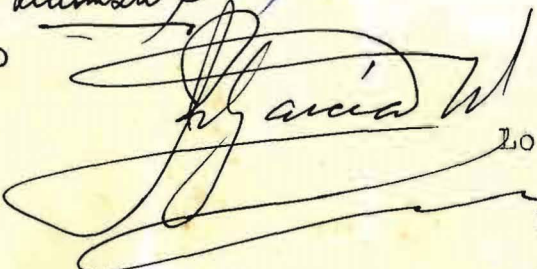
Remitir los actuados a la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de la Libertad, a fin de que proceda de acuerdo con los fundamentos de la presente resolución; y lo devolvieron.

S.S.


ACOSTA SÁNCHEZ, 

NUGENT, 

DÍAZ VALVERDE, 

GARCÍA MARCELO 

JAM/daf

Lo que Certifico: 

Dra. María Luz Vásquez
Secretaria Relatora